

A DESPACHO, Popayán, 16 de junio de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-301, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: FRANCISCO ADOLFO LEGARDA ZÚÑIGA hijo
de la fallecida GLORIA SUSANA UZURIAGA
VÁSQUEZ
RADICADO: 2021-00301 -00

Interlocutorio No. 941

Objeto de estudio: Admisión.

Procede el Despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte actora so pena de rechazo.

1. Se deberá indicar el domicilio del demandante para determinar la competencia de conformidad con el literal c. del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P.

2.- Omitió allegar el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA SUSANA UZURIAGA VÁSQUEZ, como se señala en el acápite de pruebas.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, con el fin de

que se subsane por la parte interesada, en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C);

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION DE VOLUNTARIA propuesta por FRANCISCO JAVIER CASTAÑA UZURIAGA hijo de la fallecida señora GLORIA SUSANA UZURIAGA VASQUEZ , actuando a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado GUSTAVO ADOLFO LEGARDA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No4.611.491 y T.P. No. 127.238 del C.S. de la J. en nombre y representación de la parte demandante en virtud del poder a él conferido.

Notifíquese,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f70fe836c2fccc94f02c0d17f86dfc3c5f7aa9b10200c3373950213be40ffa1b

Documento generado en 16/06/2021 05:18:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**